JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
HASH: f89ceaee991d9109ba865565b4d98389b6
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

BERROCALEJO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

Consistente la definición pormenorizada de los usos agropecuarios y sus condiciones en suelo no urbanizable.

MANCOMUNIDAD INTEGRAL Campo Arañuelo

Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible

DICIEMBRE 2022

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoaranuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

INDICE

1 .-OBJETO

2 .-PROCEDIMIENTO

- **Procedimiento de tramitación**
- **Normativa vigente.**

3.-MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

3.1- JUSTIFICACIÓNDE LA MODIFICACIÓN

3.2- CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN TERRITORIAL DEL CAMPO ARAÑUELO (PTCA)

3.3- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA SOSTENIBLE DE EXTREMADURA (LOTUS).

3.4- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

4.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

4.1- ESTADO ACTUAL

4.2- ESTADO MODIFICADO

5.- DOCUMENTACIÓN MODIFICADA

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

1 .-OBJETO

Esta Modificación Puntual número 2, del Plan General Municipal de Berrocalejo (Cáceres), se realiza por iniciativa del Ayuntamiento de Berrocalejo, representado por su Alcalde-Presidente D. Ángel pedro Martínez Cáceres, con el objeto de proceder al facilitar la implantación de usos agropecuarios vinculados a la naturaleza del terreno.

Su contenido y determinaciones se ajustan a lo dispuesto por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS). Y su modificación del DECRETO-LEY 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19.

La redacción de la presente modificación ha sido realizada por el equipo de planeamiento de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo territorial Sostenible de la Mancomunidad del CAMPO ARAÑUELO coordinado por el arquitecto Miguel Sanz Salazar.

- Objeto de la modificación

Constituyen el objeto de la presente modificación:

- La definición pormenorizada de las diferentes instalaciones agropecuarias.
- La modificación de las condiciones de implantación de los usos agropecuarios.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoaranuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

2 .-PROCEDIMIENTO

Conforme al apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la *Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible*, modificada en el *DECRETO-LEY 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19.*

En vigor*:*

3*. Podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobados antes de la entrada en vigor de esta ley, sin necesidad de su adaptación, de acuerdo con el siguiente régimen:*

a) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado bajo la vigencia de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación:

1.º) No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.

2.º) Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.

3.º) No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

Procede la tramitación de esta modificación puntual al cumplirse las condiciones del apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la LOTUS ya que no supone una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento para el reparto de beneficios y cargas, y es plenamente compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoaranuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022. En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

- Procedimiento de tramitación

El artículo 50 de la LOTUS determina cual será la tramitación de las modificaciones puntuales de planeamiento:

Artículo. 50 Efectos, vigencia, modificación y revisión de los instrumentos de planeamiento general.

4.-La revisión y la modificación de los Planes Generales Municipales se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación.

5.- Cualquier modificación deberá contener un documento refundido de forma que el Plan Municipal se mantenga actualizado.

La modificación puntual planteada afecta a la definición de los usos agropecuarios y su implantación en suelo no urbanizable. El procedimiento de modificación será por tanto el correspondiente a los planes generales estructurales.

El artículo 49 de la LOTUS, define el procedimiento de aprobación de los planes generales, que es el siguiente:

a) Acuerdo de redacción de la modificación puntual por el órgano municipal competente.

b) Aprobación inicial por el órgano municipal competente del borrador de la modificación puntual y Documento de Inicio de la tramitación ambiental, que serán remitidos al órgano ambiental.

c) Aprobación inicial de la modificación puntual, por el órgano municipal competente.

d) Información pública por periodo no inferior a 45 días junto con el documento de evaluación ambiental y el resumen ejecutivo.

e) Solicitud municipal de los informes sectoriales, que deberán evacuar informe en un periodo no superior a tres meses.

f) Evaluación ambiental en un plazo no superior a cuatro meses desde su solicitud.

g) Aprobación provisional por el órgano municipal competente de la modificación puntual junto con la Evaluación Ambiental.

h) Aprobación definitiva por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Extremadura.

i) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoaranuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

- Normativa vigente.

Decreto 242/2008 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Plan Territorial de Campo Arañuelo.

Decreto 72/2021, de 23 de junio, por el que se modifica el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo.

Artículo 44 y siguientes de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible.

Artículos 102 y siguientes del Decreto 7/2007 de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Artículos 49 y siguientes de la Ley 16/2015 de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los artículos 22 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Los artículos 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolución de 30 de mayo de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Berrocalejo.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

3.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Conforme al el Plan General municipal de Berrocalejo aprobado definitivamente el 30 de mayo de 2013 y publicado el 26 de septiembre de 2013, todas las edificaciones agropecuarias independientemente de su dimensión y su vinculación a la naturaleza del terreno en el que se implantan, están reguladas con las mismas condiciones y se determina para todas ellas 1,5 hectáreas como parcela mínima "*salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior*."

La obligación de que las construcciones agropecuarias solo se puedan implantar en parcelas que cumplan con unidad mínima de cultivo tiene su origen en la ley del suelo y ordenación del territorio de Extremadura (LSOTEX), en su artículo 26.1.1.a

Esto ya se cambió en las modificaciones de la LSOTEX suprimiendo la necesidad de cumplir con unidad mínima de cultivo para el establecimiento de actividades agropecuarias.

Con esta modificación se elimina la superficie mínima para la ubicación de las casetas de aperos ya que por su definición se consideran como un uso vinculado y así se facilitará el uso racional del suelo rústico cumpliendo con lo dispuesto en la LOTUS y el PTCA

Respecto a las naves agropecuarias, cuando se justifique su vinculación a la finca donde se ubica, se elimina la superficie mínima de parcela que será la existente. Se considera suficiente el condicionado de edificabilidad para parcelas de reducido tamaño, ya que esta modificación no afecta a parcelas que dispongan de más de 1,5 hectáreas.

Para ello es necesario primero definir pormenorizadamente los diferentes usos agropecuarios en función de estos parámetros. Estas nuevas definiciones se añaden en el capítulo 2.2 de definiciones particulares.

El PGM en su artículo 3.1.1.4 distingue las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

Suelo No Urbanizable común.

Suelo No Urbanizable Protegido

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

SNU de protección natural. (LIC y ZEPA de Valdecañas)

SNU de protección paisajística. (Dehesas y Ruedos)

SNU de protección Ambiental. (Cauces, Vías Pecuarias y monte público)

SNU de protección de infraestructuras. (Carreteras y líneas de alta tensión)

SNU de protección Cultural. (Arqueológico)

El artículo 3.1.1.25 presenta un cuadro resumen de los usos en suelo no urbanizable y si se encuentran permitidos, son autorizables o están prohibidos.

La modificación puntual afecta a categorías de suelo donde los usos agropecuarios vinculados se encuentran permitidos.

SNU Común

SNU de protección paisajística. (Dehesas y Ruedos)

SNU de protección Ambiental. (Cauces)

SNU de protección de infraestructuras. (Carreteras y líneas de alta tensión)

3.2 CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN TERRITORIAL DEL CAMPO ARAÑUELO

Es de aplicación el DECRETO 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo (PTCA)

Modificado por el DECRETO 72/2021, de 23 de junio, por el que se modifica el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo.

La modificación del planeamiento municipal deberá adaptase a las determinaciones del Plan territorial del Campo Arañuelo.

Artículo 41. Edificaciones destinadas a explotaciones agrarias. (D).

1. Son edificaciones destinadas a la explotación agraria las siguientes:

a) Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labranza y maquinaria agrícola.

b) Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero.

c) Los secaderos.

d) Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua.

e) Los invernaderos y viveros.

f) Las naves agrícolas y ganaderas e instalaciones de manipulación de productos u otras de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

2. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las características estéticas de la edificación, separación mínima a linderos, cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas de las edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias.

El establecimiento de las características demás condiciones constructivas de las edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias. Se adecua a lo dispuesto en el PTCA

La modificación afecta a los suelos SNU de protección paisajística. (Dehesas y Ruedos)

En paisaje de dehesa conforme al artículo 60 del PTCA
Las edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias que se definen en el apartado 1 del artículo 41 adoptarán patrones morfológicos y tipológicos agrarios y de carácter aislado, singular o tradicional, con una altura máxima de dos plantas o una altura a cumbrera no superior a 7 metros medidas desde la rasante natural del terreno. Tendrán, preferentemente, materiales y sistemas constructivos que permitan que la edificación se integre en el paisaje.

Se incluye esas condiciones en las fichas de construcciones de paisaje de dehesa.

En paisaje de ruedos conforme al artículo 61 del PTCA
Se ordenarán las zonas de contacto entre las extensiones urbanas del núcleo y el medio rural, con fachadas traseras acabadas, preferentemente en manzana y con proporción de huecos como máximo del 20% del total. Los materiales empleados para la ejecución de la fachada serán de ladrillo enfoscado y pintado o muros de mampostería de piedra, la altura de la edificación no superará los 7 metros medidos desde la rasante natural del terreno, y las cubiertas, planas o de teja, presentarán vertiente hacia el exterior del núcleo.

La red de caminos públicos y sus márgenes constituirán corredores libres de edificación, con una anchura mínima de 15 metros medida entre las fachadas de las edificaciones.

Se incluye esas condiciones en las fichas de construcciones de paisaje de ruedos

3.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA SOSTENIBLE DE EXTREMADURA (LOTUS).

Respecto a los usos del suelo rústico según la LOTUS:

La modificación puntual planteada adapta las condiciones de implantación de instalaciones agropecuarias a las modificaciones de la ley del suelo realizadas desde la aprobación del PGM.

-No supone una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

-Es compatible con la ordenación estructural.

-No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

Teniendo en cuenta que la legislación de rango superior vigente no limita las dimensiones de la finca en la que se pueden construir edificaciones agropecuarias vinculadas siempre que asegure:

-Que estas se realicen con el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios.

-Su adecuada integración paisajística, justificada y acreditada técnicamente mediante el estudio de las condiciones iniciales del paisaje, las alternativas realizables y la motivada elección de la solución propuesta.

-Se contemplarán aspectos visuales, perspectivas, composiciones formales, cromáticas, texturas, valores culturales y tradición constructiva.

-No podrán realizarse obras, edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

Con estas premisas, la modificación puntual cumple con los criterios establecidos para su tramitación en la disposición transitoria segunda de la LOTUS.

3.4 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Al objeto de la presente modificación puntual se incluirá definición de edificaciones de uso agropecuario vinculados y sus condiciones en las diferentes categorías de suelo rústico:

Se cumplen además las siguientes premisas:

- No se altera la clasificación del Suelo No Urbanizable, ni el modelo territorial propuesto por el planeamiento vigente.
- Solo será de aplicación la nueva regulación en los ámbitos concretos de Suelo no urbanizable existentes.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoaranuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

4.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Constituyen el objeto de la presente modificación:

Inclusión de nuevos artículos 2.2.1.10, 2.2.1.11, 2.2.1.12 y 2.2.1.13 de definiciones de instalaciones agropecuarias.

Se incluirán condiciones de implantación de usos agropecuarios en las fichas de suelo no urbanizable siguientes:

-Suelo No urbanizable Común (Artículo 3.4.2.1)

-Suelo No urbanizable de Protección Paisajística Dehesa (Artículo 3.4.2.4)

-Suelo No urbanizable de Protección Paisajística Ruedos (Artículo 3.4.2.5)

Las categorías de suelos protegidos siguientes se superponen con otras categorías de suelo.

-Suelo No urbanizable de Protección ambiental Cauces. (Artículo 3.4.2.7)

-Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras (Artículo 3.4.2.9)

-Suelo No urbanizable de Protección Infraestructuras Líneas de alta Tensión (Artículo 3.4.2.10)

En estas se cumplirán con las determinaciones de los suelos en los que se superponen.

4.1 ESTADO ACTUAL.

Art. 3.4.2.1 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable Común

Suelo No Urbanizable Común	
Art. 13 LSOTEX. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 18.2 LSOTEX 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 23 LSOTEX. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,10 m^2/m^2
Ocupación Máxima:	5%
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	7 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

Suelo No Urbanizable Común		
	Parcela Mínima Núcleo Población:	
	Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros: **INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO":** Son edificaciones destinadas a la explotación agraria las siguientes (enumeración no exhaustiva): a) Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labranza y maquinaria agrícola. b) Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero. c) Los secaderos. d) Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua. e) Los invernaderos y viveros. f) Las naves agrícolas y ganaderas e instalaciones de manipulación de productos u otras de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela.	
	Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	
…….		

Art. 3.4.2.4 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección Paisajística "Paisaje de Dehesas.

Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística "Paisaje de Dehesa"		
Art. 13 LSOTEX. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 18.2 LSOTEX 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 23 LSOTEX. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras		
	Parcela Mínima:	
	Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Diámetro Círculo Inscrito:	
	Otras Determinaciones:	
	Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Edificabilidad Máxima:	0,04 m^2/m^2
	Ocupación Máxima:	2%
	Número de Plantas:	2 Unidades
	Altura máxima:	7 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Bajocubierta:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	
	Parcela Mínima Núcleo Población:	
	Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros: **INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO":** Son edificaciones destinadas a la explotación agraria las siguientes (enumeración no exhaustiva): a) Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labranza y maquinaria agrícola. b) Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero. c) Los secaderos. d) Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua. e) Los invernaderos y viveros. f) Las naves agrícolas y ganaderas e instalaciones de manipulación de productos u otras de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela.	
	Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	
…….		

Art. 3.4.2.5 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección Paisajística "Paisaje de Ruedos"

Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística "Paisaje de Ruedos"
Art. 13 LSOTEX. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 18.2 LSOTEX 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoaranuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística "Paisaje de Ruedos"	
Art. 23 LSOTEX. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m^2/m^2
Ocupación Máxima:	2%
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	7 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros: **INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO":** Son edificaciones destinadas a la explotación agraria las siguientes (enumeración no exhaustiva): a) Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labranza y maquinaria agrícola. b) Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero. c) Los secaderos. d) Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua. e) Los invernaderos y viveros. f) Las naves agrícolas y ganaderas e instalaciones de manipulación de productos u otras de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela.	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
…….	

Art. 3.4.2.7 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces	
Art. 13 LSOTEX. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 18.2 LSOTEX 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 23 LSOTEX. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m^2/m^2
Ocupación Máxima:	2%
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	7 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros: **INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO":** Son edificaciones destinadas a la explotación agraria las siguientes (enumeración no exhaustiva): a) Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labranza y maquinaria agrícola.	

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces	
b) Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero. c) Los secaderos. d) Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua. e) Los invernaderos y viveros. f) Las naves agrícolas y ganaderas e instalaciones de manipulación de productos u otras de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela.	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
…….	

Art. 3.4.2.9 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.

Suelo No Urbanizable de Protección de infraestructuras Carreteras	
Art. 13 LSOTEX. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 18.2 LSOTEX 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 23 LSOTEX. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m^2/m^2
Ocupación Máxima:	2%
Número de Plantas:	2 Unidades
Altura máxima:	7 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros: **INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO":** Son edificaciones destinadas a la explotación agraria las siguientes (enumeración no exhaustiva): a) Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labranza y maquinaria agrícola. b) Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero. c) Los secaderos. d) Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua. e) Los invernaderos y viveros. f) Las naves agrícolas y ganaderas e instalaciones de manipulación de productos u otras de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela.	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	
…….	

Art. 3.4.2.10 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas eléctricas de alta tensión.

Suelo No Urbanizable de protección de infraestructuras . Líneas eléctricas de alta tensión	
Art. 13 LSOTEX. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 18.2 LSOTEX 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Art. 23 LSOTEX. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Diámetro Círculo Inscrito:	

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

Suelo No Urbanizable de protección de infraestructuras . Líneas eléctricas de alta tensión		
	Otras Determinaciones:	
	Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Edificabilidad Máxima:	0,04 m^2/m^2
	Ocupación Máxima:	2%
	Número de Plantas:	2 Unidades
	Altura máxima:	7 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Bajocubierta:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	
	Parcela Mínima Núcleo Población:	
	Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros: **INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO":** Son edificaciones destinadas a la explotación agraria las siguientes (enumeración no exhaustiva): a) Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labranza y maquinaria agrícola. b) Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero. c) Los secaderos. d) Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua. e) Los invernaderos y viveros. f) Las naves agrícolas y ganaderas e instalaciones de manipulación de productos u otras de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela.	
	Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	
…….		

4.2 ESTADO MODIFICADO.

1) Se Incluye en el capítulo 2.2 de definiciones particulares LAS DEFINICIONES DE INSTALACIONES AGROPECUARIAS SIGUIENTES:

ART. 2.2.1.10 Definición de "Caseta de aperos"

a- definición: Se define «caseta de almacenamiento de aperos de labranza» como una pequeña construcción de carácter provisional y auxiliar, vinculada a la explotación agraria.

Su carácter provisional supone la necesidad de que la construcción se encuentre asociada a una explotación agraria. De este modo, aunque estas instalaciones se construyan con elementos materiales de las construcciones permanentes, en el momento en el que cese la actividad agraria asociada deberá eliminarse la caseta de almacenamiento de aperos.

b.- Usos: Las casetas de almacenamiento y aperos tendrán uso exclusivo agrícola, ganadero, forestal, piscícola, cinegético u otro análogo vinculado a la finca en la que se encuentre. En ningún caso podrán destinarse estas edificaciones para uso de vivienda o recreo, por lo que queda terminantemente prohibida la instalación de cocinas, baños, chimeneas u otras instalaciones propias de las viviendas.

c.- Condiciones.

-Por su escasa entidad no se limita distancia a núcleo urbano.

-Se separará no menos de 5 metros del eje de los caminos públicos

-Edificabilidad máxima de un 2% hasta un máximo de 15 m2 y una planta.

Altura máxima 3,5 m a su coronación medidos desde la rasante natural del terreno en cualquiera de sus fachadas.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoaranuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

- La cubierta será a una o dos aguas, con una pendiente máxima de 30º. Deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminados.
- Quedan prohibidos la construcción de adosados y porches que aumenten las superficies indicadas.
- El vuelo máximo del alero será de 30 cm.
- No se permitirán las casetas de materiales de desecho como tablas de madera, chapas metálicas, plásticos, fibrocemento, o cualquier otro tipo de residuo urbano
-Solo se permite una caseta por parcela.
-Resto de condiciones según ficha de tipo de suelo no urbanizable.

ART. 2.2.1.11 Definición de "Construcciones agropecuarias vinculadas"

a- definición: Edificaciones, construcciones o instalaciones para La explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola, o análoga, que exceden de las dimensiones de una caseta de aperos, sujetas a control urbanístico tales como establos y cobertizos para el resguardo ganadero o secaderos, vinculadas a la naturaleza del terreno.

b.- Usos. explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola, o análoga, conforme a la naturaleza del suelo.

c.- Condiciones.

-Se regirán por las condiciones establecidas para cada ficha de suelo no urbanizable
-Su uso estará intrínsecamente vinculados a la finca en que se encuentren.

ART. 2.2.1.12 Definición de "instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua"

a.- definición: Se entiende por instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua, la instalación y/o construcción estrictamente necesaria para la captación almacenamiento y bombeo de agua vinculada al uso natural del suelo o un uso autorizado.

b.- Usos. Deberá justificar su adecuación al uso o explotación a los que se vinculen y guardarán estricta proporción con sus necesidades.

c.- Condiciones edificatorias

-Se regirán por las condiciones establecidas para cada ficha de suelo no urbanizable
-Para su ubicación, se dará prioridad a la eficiencia energética del funcionamiento hidráulico de la instalación de manera que **con carácter general sus instalaciones serán autónomas en cuanto a la energía salvo que ya disponga de energía eléctrica.**

ART. 2.2.1.13 Definición de "Construcciones agropecuarias no vinculadas"

a- definición: edificaciones, construcciones o instalaciones para La explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola, o análoga, e instalaciones de transformación de productos, no vinculadas a la naturaleza del terreno.

b.- Usos. El uso será agropecuario, forestal, cinegética, piscícola, o análogo, y de transformación de productos con independencia de la naturaleza del terreno en que se ubica.

c.- Condiciones edificatorias

-Se regirán por las condiciones establecidas para cada ficha de suelo no urbanizable.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

2) Se modifican las fichas de resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable Común en su apartado correspondiente a usos Agropecuarios y cinegéticos de cualquier tipo.

Art. 3.4.2.1 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable Común

- Casetas de aperos. **- Instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua.**	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	-
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	-
Retranqueo a Linderos:	5,00m. a los ejes de camino. A linderos 3,00 m
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
Edificabilidad Máxima:	0,10 m^2/m^2 hasta un máximo de 15 m2
Número de Plantas:	1 planta
Altura máxima:	3,5 metros a cumbrera
Entreplanta:	Prohibido
Sótano:	Prohibido
Semisótano:	Prohibido
Bajocubierta:	Prohibido
Pendiente Máxima de Cubierta:	100%
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	Sin distancia a casco urbano
Otros:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	Según el artículo 3.4.1.2 del PGM

Construcciones agropecuarias vinculadas	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	-
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	-
Retranqueo a Linderos:	3,00 metros a linderos y 5,00 metros a ejes de caminos públicos.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,10 m2/m2
Ocupación Máxima:	5%
Número de Plantas:	2 plantas
Altura máxima:	7 m a cumbrera.
Entreplanta:	Permitido.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	150 metros Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Otros:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	Según el artículo 3.4.1.2 del PGM

Construcciones agropecuarias no vinculadas	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	Superficie regulada por la legislación vigente.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	-
Retranqueo a Linderos:	3,00 metros a linderos y 5,00 metros a ejes de caminos públicos.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,10 m2/m2
Ocupación Máxima:	5%
Número de Plantas:	2 plantas

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022. En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

Altura máxima:	7 m a cumbrera.
Entreplanta:	Permitido.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	300 metros
Otros:	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	Según el artículo 3.4.1.2 del PGM

Para el resto de usos autorizables no se establecen cambios.

Art. 3.4.2.4 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección Paisajística "Paisaje de Dehesas.

- Casetas de aperos.
- Instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua.

Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	-
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	-
Retranqueo a Linderos:	5,00 m. a los ejes de camino. A linderos 3,00 m
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE) y aislada adosada (EAA).
Edificabilidad Máxima:	0,10 m^2/m^2 hasta un máximo de 15 m2
Número de Plantas:	1 planta
Altura máxima:	3,5 metros a cumbrera
Entreplanta:	Prohibido
Sótano:	Prohibido
Semisótano:	Prohibido
Bajocubierta:	Prohibido
Pendiente Máxima de Cubierta:	100%
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	Sin distancia a casco urbano
Otros: INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO": Las edificaciones adoptarán patrones morfológicos y tipológicos agrarios y de carácter aislado, singular o tradicional, con una altura máxima de dos plantas o una altura a cumbrera no superior a 7 metros medidas desde la rasante natural del terreno. Tendrán, preferentemente, materiales y sistemas constructivos que permitan que la edificación se integre en el paisaje. Las edificaciones permitidas minimizarán su incidencia visual evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno. Utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual.	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	Según el artículo 3.4.1.2 del PGM

Construcciones agropecuarias vinculadas

Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	-
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	-
Retranqueo a Linderos:	3,00 metros a linderos y 5,00 metros a ejes de caminos públicos.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m2/m2
Ocupación Máxima:	2%
Número de Plantas:	2 plantas
Altura máxima:	7 m a cumbrera.
Entreplanta:	Permitido.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	150 metros
Otros: **INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO":**	

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoaranuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

Las edificaciones adoptarán patrones morfológicos y tipológicos agrarios y de carácter aislado, singular o tradicional, con una altura máxima de dos plantas o una altura a cumbrera no superior a 7 metros medidas desde la rasante natural del terreno. Tendrán, preferentemente, materiales y sistemas constructivos que permitan que la edificación se integre en el paisaje. Las edificaciones permitidas minimizarán su incidencia visual evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno. Utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual.	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	Según el artículo 3.4.1.2 del PGM

Construcciones agropecuarias no vinculadas	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	Superficie regulada por la legislación vigente.
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	-
Retranqueo a Linderos:	3,00 metros a linderos y 5,00 metros a ejes de caminos públicos.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m2/m2
Ocupación Máxima:	2%
Número de Plantas:	2 plantas
Altura máxima:	7 m a cumbrera.
Entreplanta:	Permitido.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	300 metros
Otros: INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO": Las edificaciones adoptarán patrones morfológicos y tipológicos agrarios y de carácter aislado, singular o tradicional, con una altura máxima de dos plantas o una altura a cumbrera no superior a 7 metros medidas desde la rasante natural del terreno. Tendrán, preferentemente, materiales y sistemas constructivos que permitan que la edificación se integre en el paisaje. Las edificaciones permitidas minimizarán su incidencia visual evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno. Utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual.	
Condiciones Higiénico Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	Según el artículo 3.4.1.2

Para el resto de usos autorizables no se establecen cambios.

Art. 3.4.2.5 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección Paisajística "Paisaje de Ruedos"

- Casetas de aperos. **- Instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua.**	
Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	-
Diámetro Círculo Inscrito:	-
Otras Determinaciones:	-
Retranqueo a Linderos:	15,00 m. a los ejes de camino. A linderos 3 m
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE).
Edificabilidad Máxima:	0,10 m^2/m^2 hasta un máximo de 15 m2
Número de Plantas:	1 planta
Altura máxima:	3,5 metros a cumbrera
Entreplanta:	Prohibido
Sótano:	Prohibido
Semisótano:	Prohibido
Bajocubierta:	Prohibido
Pendiente Máxima de Cubierta:	100%
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	Sin distancia a casco urbano
Otros: INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO": Se ordenarán las zonas de contacto entre las extensiones urbanas del núcleo y el medio rural, con fachadas traseras acabadas, preferentemente en manzana y con proporción de huecos como máximo del 20% del total.	

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

Los materiales empleados para la ejecución de la fachada serán de ladrillo enfoscado y pintado o muros de mampostería de piedra, la altura de la edificación no superará los 7 metros medidos desde la rasante natural del terreno, y las cubiertas, planas o de teja, presentarán vertiente hacia el exterior del núcleo.

La red de caminos públicos y sus márgenes constituirán corredores libres de edificación, con una anchura mínima de 15 metros medida entre las fachadas de las edificaciones.

Condiciones Higiénico Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	Según el artículo 3.2.2.4 y artículo 3.4.1.2

- Construcciones agropecuarias vinculadas.

Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	-
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	3,00 metros a linderos y 15,00 metros a ejes de caminos públicos.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m2/m2
Ocupación Máxima:	2%
Número de Plantas:	2 plantas
Altura máxima:	7 m a cumbrera.
Entreplanta:	Permitido.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	150 metros

Otros:
INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO":
Se ordenarán las zonas de contacto entre las extensiones urbanas del núcleo y el medio rural, con fachadas traseras acabadas, preferentemente en manzana y con proporción de huecos como máximo del 20% del total.

Los materiales empleados para la ejecución de la fachada serán de ladrillo enfoscado y pintado o muros de mampostería de piedra, la altura de la edificación no superará los 7 metros medidos desde la rasante natural del terreno, y las cubiertas, planas o de teja, presentarán vertiente hacia el exterior del núcleo.

La red de caminos públicos y sus márgenes constituirán corredores libres de edificación, con una anchura mínima de 15 metros medida entre las fachadas de las edificaciones.

Condiciones Higiénico Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	Según el artículo 3.2.2.4 y artículo 3.4.1.2

Construcciones agropecuarias no vinculadas

Parcela Mínima:	
Superficie Mínima:	Superficie regulada por la legislación vigente.
Diámetro Círculo Inscrito:	
Otras Determinaciones:	
Retranqueo a Linderos:	3,00 metros a linderos y 15,00 metros a ejes de caminos públicos.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m2/m2
Ocupación Máxima:	2%
Número de Plantas:	2 plantas
Altura máxima:	7 m a cumbrera.
Entreplanta:	Permitido.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Permitido.
Pendiente Máxima de Cubierta:	
Parcela Mínima Núcleo Población:	
Distancia al Núcleo Urbano:	300 metros

Otros:
INDICACIONES PROCEDENTES DEL PLAN TERRITORIAL "CAMPO ARAÑUELO":

Se ordenarán las zonas de contacto entre las extensiones urbanas del núcleo y el medio rural, con fachadas traseras acabadas, preferentemente en manzana y con proporción de huecos como máximo del 20% del total.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoaranuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

	Los materiales empleados para la ejecución de la fachada serán de ladrillo enfoscado y pintado o muros de mampostería de piedra, la altura de la edificación no superará los 7 metros medidos desde la rasante natural del terreno, y las cubiertas, planas o de teja, presentarán vertiente hacia el exterior del núcleo. La red de caminos públicos y sus márgenes constituirán corredores libres de edificación, con una anchura mínima de 15 metros medida entre las fachadas de las edificaciones.
	Condiciones Higiénico Sanitarias: Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad. **Condiciones Estéticas y de Composición:** Según el artículo 3.2.2.4 y artículo 3.4.1.2

Para el resto de usos autorizables no se establecen cambios.

Art. 3.4.2.7 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

- Casetas de aperos. **- Instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua.** **- Construcciones agropecuarias vinculadas** **- Construcciones agropecuarias no vinculadas**	
	Rigen las condiciones generales de la categoría de suelos en la que se superponen.
	Otros: Artículo. 3.1.1.8 del PGM. Afección de terrenos por cauces fluviales. En zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de aguas y a lo que indique la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, en aplicación del Artículo 53 del Plan Territorial en esa zona de afección sólo estarán permitidos los usos agrícolas no intensivos, forestales y naturalísticos hasta tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle.

Para el resto de usos autorizables no se establecen cambios.

Art. 3.4.2.9 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.

- Casetas de aperos. **- Instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua.** **- Construcciones agropecuarias vinculadas** **- Construcciones agropecuarias no vinculadas**	
	Rigen las condiciones generales de la categoría de suelos en la que se superponen.
	Otros: Art. 3.1.1.9 del PGM Afección de terrenos por la presencia de Carreteras

Para el resto de usos autorizables no se establecen cambios.

Art. 3.4.2.10 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas eléctricas de alta tensión.

- Casetas de aperos. **- Instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua.** **- Construcciones agropecuarias vinculadas** **- Construcciones agropecuarias no vinculadas**	
	Rigen las condiciones generales de la categoría de suelos en la que se superponen.

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.

JUNTA DE EXTREMADURA D.G. Urbanismo y O.T.
Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
DEPOSITADO
Nº DE ASIENTO: CC/017/2023 FECHA: 2 de mayo de 2023
El Jefe de Sección y Gestión de Planeamiento U y T.
Fdo. J. Ignacio Rodríguez Roldán

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 16 de febrero de 2023
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO

	Otros: Artículo 3.1.1.10 del PGM Afección de terrenos por la presencia de líneas eléctricas de alta tensión

Para el resto de usos autorizables no se establecen cambios.

5.- DOCUMENTACIÓN MODIFICADA O SUSTITUIDA

Se incluye el siguiente nuevos artículos:
ART. 2.2.1.10 **Definición de "Caseta de aperos"**
ART. 2.2.1.11 **Definición de "Construcciones agropecuarias vinculadas"**
ART. 2.2.1.12 **Definición de "instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua"**
ART. 2.2.1.13 **Definición de "Construcciones agropecuarias no vinculadas"**

Se modifican los siguientes artículos:
Art. 3.4.2.1 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable Común

Art. 3.4.2.4 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección Paisajística "Paisaje de Dehesas.

Art. 3.4.2.5 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección Paisajística "Paisaje de Ruedos"

Art. 3.4.2.7 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

Art. 3.4.2.9 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.

Art. 3.4.2.10 Ficha resumen de las condiciones edificatorias En el suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas eléctricas de alta tensión.

Documento firmado electrónicamente al margen por
el arquitecto Miguel Sanz Salazar
Majadas de Tiétar a 19 de diciembre de 2022

Cód. Validación: AYRC3LPJ5TRAWZX4QSY35FX5M | Verificación: https://campoarañuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22

DILIGENCIA.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2 del PGM de Berrocalejo, en sesión plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2022.
En Berrocalejo a la fecha de la firma electrónica. La secretaria: Fdo.: M. Montaña Jarillo García.